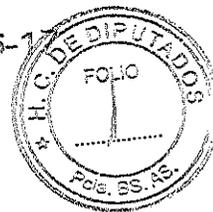




EXPTE. D- 2605

116-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

I. Disposiciones Generales.

Artículo 1 - Objeto.

Crease el **Régimen de Promoción y Fomento del Ajedrez en la Provincia de Buenos Aires**, el que tendrá por objeto su estímulo y difusión, como su acercamiento a los estratos más populares de la sociedad y el potenciamiento de su práctica para aprovechar todo aquello del juego que pueda convertirse, por un lado, en un hecho educativo para la alfabetización ajedrecística en las instituciones educativas formales y no formales, por otro, deportivo en un contexto de competencia y alto rendimiento, y por último, de estímulo cognitivo en las distintas instituciones sociales o asistenciales que a esos fines impulsan esta practica.

Artículo 2 - Ajedrez. Amplitud de concepto.

A los efectos de la presente ley, y en su sentido tradicional, se considera ajedrez al juego entre dos personas, cada una de las cuales dispone de 16 piezas móviles que se colocan sobre un tablero dividido en 64 escaques.

En base a las distintas finalidades y contextos en que su práctica puede estar enmarcada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y más allá del concepto genérico establecido en el párrafo anterior, este juego se considera:

- A) Un deporte en un contexto de competencia interpersonal.
- B) Un hecho educativo que ayuda a la alfabetización en el marco de un programa de estudio dentro de la educación formal, no formal o extracurricular.
- C) Un hecho social a través de un fuerte estímulo cognitivo que contribuye a desarrollar el pensamiento, la reflexión y la meditación, mejorar la capacidad de aprendizaje, a paliar los problemas de memoria, comprensión o cualquier afección o síndrome que afecte las capacidades cognitivas de una persona.

Artículo 3 - Objetivos del Régimen de Promoción y Fomento del Ajedrez. -

El presente régimen pretende fomentar la práctica del ajedrez a los fines de los siguientes objetivos:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- A) Generar un sentido de auto confianza y autoestima en quienes lo juegan, sobre todo en los jóvenes y en los sectores más vulnerables.
- B) Desarrollar la capacidad de pensar racionalmente y las habilidades en matemática.
- C) Incrementar las habilidades cognoscitivas.
- D) Mejorar las habilidades de comunicación y la facultad de poder reconocer estructuras estéticas-cognitivas.
- E) Fortalecer el sentido de trabajo en equipo
- F) Transmitirles a los niños y adolescentes que lo juegan, el hecho que se den cuenta que son responsables de sus propios actos y que debe aceptar las consecuencias.
- G) Proveer un foro intelectual, lúdico a través del cual se pueden encausar las hostilidades enfocando sus energías de una forma aceptable.
- H) Ayudar a quienes lo practican a establecer amistades con cierta facilidad, ya que el ajedrez proporciona un escenario agradable y seguro para reunirse y discutir entre ellos.
- I) En el ámbito educativo, permitir a los alumnos y docentes observarse entre ellos en una forma más comprensiva.
- J) En ámbitos educativos y recreativos, permitir ofrecer a los chicos y jóvenes un estilo concreto, económico y eficaz para hacerle frente a sus privaciones e inseguridades que forman parte integral de sus vidas.
- K) Generar una saludable actividad de estímulo cognitivo a adultos mayores y personas de la tercera edad a los efectos ayudar a reducir el decaimiento de las funciones intelectuales.

II. Autoridad de Aplicación. -

Artículo 4 – Comisión Bonaerense de Ajedrez.

A los efectos de proceder a todo lo atinente al funcionamiento y desarrollo del presente régimen, la autoridad de aplicación será asesorada por la Comisión Bonaerense de Ajedrez, a crearse por la presente ley y su reglamentación.

A tales fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir en todo lo necesario y en la medida que considere la autoridad de aplicación, a las instituciones legalmente constituidas que figuren en el registro del artículo 6.
2. Abogar por el cumplimiento de los extremos establecidos en este régimen con el fin de alcanzar los beneficios previstos por la presente ley.
3. Articular acciones con ministerios, secretarías o entes gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires, cuyas áreas se relacionen con la práctica del ajedrez.
4. Consultar permanentemente con la comisión de cultura, deportes, educación y salud de la Legislatura Bonaerense.

JAVIER CARON



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

5. Coordinar con los municipios de la Provincia de Buenos Aires programas de capacitación permanente a los efectos de brindar información y asesoramiento sobre el presente régimen de ajedrez.
6. Consultar con ONGS, instituciones culturales, educativas, médicas, científicas y ámbitos académicos cualquier cuestión que pueda relacionarse con la práctica del ajedrez y los beneficios de su estímulo.
- 7.- Promover y difundir las actividades que desempeñen en estas instituciones.
- 8.- Articular políticas culturales, deportivas y educativas que impliquen la participación de la Provincia en eventos que tengan al ajedrez como protagonista.
- 9.- Intervenir en forma consultiva o diseñando un curso de aptitud a los fines de realizar una correcta designación de profesores de ajedrez, de acuerdo al procedimiento del artículo 15 y 16 de esta ley.
- 10.- Todas las atribuciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente régimen.

Artículo 5- Integración de la Comisión Bonaerense de Ajedrez

La Comisión Bonaerense de Ajedrez estará integrada por (cinco) 5 integrantes de destacada trayectoria cultural, deportiva y educativa en el territorio bonaerense. Sus miembros deberán ser designados de la siguiente forma:

- 1.- Uno en representación de la Federación Argentina de Ajedrez
- 2.- Uno en representación de las Regiones Culturales.
- 3.- Uno propuesto por la Comisión de Cultura de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y designado por el cuerpo.
- 4.- Uno propuesto por la Comisión de Educación de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y designado por el cuerpo.
- 5.- Uno propuesto por la Comisión de Deportes de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y designado por el cuerpo

Artículo 6 - Registro Provincial de la Práctica del Ajedrez

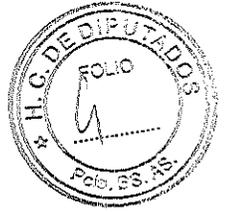
La autoridad de aplicación confeccionará un registro en donde se deberá detallar públicamente los siguientes datos:

- a) Las instituciones legalmente constituidas con sede territorial y/o que desarrollen la práctica del ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, haciendo una distinción tripartita en base al criterio establecido en el artículo 2 de esta ley.
- b) Los lugares en donde se practique, enseñe o difunda el ajedrez.
- c) Los datos personales de todas aquellas personas que practiquen, ejerzan, enseñen, publiquen o investiguen sobre las virtudes y beneficios del ajedrez y tengan la voluntad de querer ser contactados para trabajar o cooperar a tal efecto.


JAVIER FARONI



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



d) Cualquier otro dato, circunstancia u observación relevante que la autoridad de aplicación considere.

IV. Difusión. Acceso igualitario a la información.

Artículo 7- Plataforma digital.

La autoridad de aplicación deberá confeccionar una plataforma digital que se incorporará al sitio web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en donde se pueda obtener fácil acceso a todo lo relativo al presente régimen: información, cronograma de las instituciones que desarrollan e impulsan la práctica del ajedrez, cursos de aprendizaje, charlas orientativas en la materia, concursos, competencias y cualquier información relativa a la promoción y difusión del ajedrez.

Además de ello, se diseñará un área de Ajedrez Digital en donde se darán clases de Ajedrez a distancia y un espacio para su juego recreativo, tal como se regula en el capítulo VIII de esta ley.

Artículo 8 - Descentralización y actualización de la información.

La autoridad de aplicación deberá instar a que, en todas las instituciones culturales y educativas dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se brinde una correcta información y difusión de todo lo atinente al desarrollo del ajedrez.

Deberá supervisar que la información que se brinda tanto en las mencionadas instituciones como en el sitio web creado a tal fin, sea actualizada en forma mensual.

Artículo 9 - Red de Ajedrez Bonaerense.

La autoridad de aplicación creará una Red de Ajedrez Bonaerense que consistirá en la adhesión voluntaria y progresiva de todas aquellas instituciones legalmente constituidas que estimulen o promuevan la práctica del ajedrez de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta ley. Deberán encontrarse añadidas al registro del artículo 6 de la misma, de lo contrario podrán solicitar su inscripción.

Además, la presente red promoverá que estas instituciones actúen coordinadamente a los efectos de brindar una oferta cultural, deportiva y educativa integral, inclusiva y plural; generando colectivamente actividades y eventos de inclusión.

En suma, organizarán capacitaciones didácticas a los efectos de enseñar la práctica del ajedrez a aficionados que se acerquen a las distintas instituciones que la promueven, como de perfeccionar su juego en quienes ya lo practican, las que contarán con el apoyo y la asistencia de la Comisión de Ajedrez Bonaerense.

JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



V. Beneficios y coordinación con los municipios. -

Artículo 10 - Exención Impositiva.

Las instituciones legalmente constituidas con sede territorial y/o que desarrollen la práctica del ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, serán eximidas de aquellos impuestos provinciales que pudieran gravar su actividad.

Se invita a los Municipios a que los eximan de tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, que les apliquen tasas de preferencia.

Artículo 11 - Incentivos para la práctica del ajedrez en los municipios.

La autoridad de aplicación instará a los municipios bonaerenses a que se acojan a la presente normativa y se pondrá a disposición a los efectos de cooperar en la instrumentación de programas para el incentivo de la práctica del ajedrez.

Además de ello, la autoridad de aplicación –en un trabajo coordinado con los municipios– deberá desarrollar charlas informativas sobre el Régimen de Promoción y Fomento del Ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, en el territorio de cada municipio bonaerense.

Artículo 12- Becas para participar de competencias deportivas.

Aquellas personas seleccionadas para poder participar de distintas competencias deportivas y de alto rendimiento, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 20 y 21, que acrediten no tener suficientes recursos económicos para poder afrontar los gastos que la competencia demande, podrán obtener una beca por parte de la autoridad de aplicación para poder hacerlo.

Artículo 13 – Becas para maestros de ajedrez.

La autoridad de aplicación podrá otorgar becas para aquellos maestros que acrediten la enseñanza ad honorem de la práctica del ajedrez con una experiencia mayor a 5 años.

VI. Ajedrez Educativo y Social

Artículo 14 - Incorporación a currícula educativa.

La autoridad de aplicación incorporará a los lineamientos curriculares, formales y no formales, al ajedrez como contenido y práctica a desarrollar en el ámbito de las instituciones públicas de gestión estatal y privada de todos los niveles educativos, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, en los que éste fuera competente.

Será prioridad la incorporación del ajedrez como materia curricular del nivel primario de la escuela común y en los ciclos de educación especial para sordos o hipoacúsicos,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

motrices, no videntes y a cualquier otro existente o a crearse en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 15 – De los Profesores de ajedrez-

El Estado Provincial tenderá a arbitrar los medios para que el cargo de profesor de ajedrez, sea reconocido en todas las nóminas, partidas presupuestarias o listas de cargos de todos aquellos organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada e instará a que cada municipio haga lo propio.

Sin perjuicio de lo establecido en los regímenes especiales ya existentes, a partir de la vigencia de la presente ley, las vacantes que se produzcan para estos, en los organismos públicos deberán ser cubiertas por la instancia de concurso público de antecedentes y oposición.

Artículo 16 – Requisitos para ser profesor de ajedrez. Curso de aptitud.

Se podrán postular todos aquellos que acrediten al menos una experiencia de 5 años estimulando, enseñando o promoviendo la práctica del ajedrez.

Ante cualquier duda sobre la incorporación de un docente, definirá su situación la autoridad de aplicación previa consulta a la Comisión de Ajedrez Bonaerense, la que podrá crear un curso de aptitud para aquellos ajedrecistas interesados en ser docentes, tal como lo dispone el artículo 4 inciso 9 de esta ley.

Artículo 17 – Profesorado de Ajedrez.

La autoridad de aplicación, mediante los procedimientos, plazos y formas que la reglamentación estime conveniente, diseñará la carrera de Profesorado en Ajedrez, la que se desarrollará en los distintos centros de formación provincial ubicados en los municipios bonaerenses.

Artículo 18 – Taller para los privados de libertad.

La autoridad de aplicación junto al Servicio Penitenciario Provincial, diseñarán un taller de ajedrez social, el que será optativo para todos aquellos que se encuentren privados de su libertad.

Artículo 19 – Taller para la tercera edad y pensionados.

La autoridad de aplicación junto al Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, diseñarán un taller de ajedrez social, el que será optativo para todos aquellos que se encuentren jubilados o pensionados bajo el régimen del IPS y se brindará en los distintos municipios bonaerenses.


JAVIER FARONI
Diputado



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



VII. Ajedrez Deportivo y de alto rendimiento.

Artículo 20- Selección de mejores rendimientos del ajedrez educativo.

Los profesores de cada curso o espacios extracurriculares deberán informar a la Comisión de Ajedrez Bonaerense sobre los alumnos que más se destaquen, a los efectos de asistirlos para que puedan participar de capacitaciones brindadas por la Red de Ajedrez Bonaerense con el apoyo de la autoridad de aplicación, tal como lo establece el último párrafo del artículo 9 de esta ley, y a partir de entonces prepararse para competencias deportivas y de alto rendimiento.

Quienes acrediten no tener recursos económicos suficientes para poder participar de esas competencias, tendrán acceso a la beca estipulada en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 21- Selección de mejores rendimientos por parte de las instituciones legalmente constituidas.

Las instituciones legalmente constituidas con sede territorial y/o que desarrollen la práctica del ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, que se encuentran inscriptas al registro del artículo 6 de esta ley, podrán seleccionar a sus mejores jugadores de ajedrez y notificar de ello a la Comisión de Ajedrez Bonaerense, a los efectos de asistirlos para que puedan participar de capacitaciones brindadas por la Red de Ajedrez Bonaerense con el apoyo de la autoridad de aplicación, tal como lo establece el último párrafo del artículo 9 de esta ley, y a partir de entonces prepararse para competencias deportivas y de alto rendimiento.

Quienes acrediten no tener recursos económicos suficientes para poder participar de esas competencias, tendrán acceso a la beca estipulada en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 22 – Diseño de competencias deportivas y de alto rendimiento.

Las instituciones legalmente constituidas con sede territorial y/o que desarrollen la práctica del ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, a través del debate propuesto en la Red de Ajedrez Bonaerense, podrán presentar proyectos que diseñen y generen nuevas competencias deportivas y de alto rendimiento, a partir de los cuales la autoridad de aplicación recibirá y resolverá su tratamiento, previo dictamen de la Comisión de Ajedrez Bonaerense.

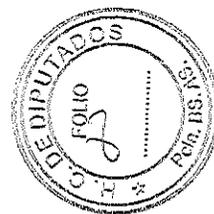
VIII.- Ajedrez Digital.

Artículo 23 – Enseñanza a distancia. Prioridades.

Tal como lo dispone el último párrafo del artículo 7 de esta ley, se creará un área dedicada exclusivamente a dar clases de ajedrez a distancia. Para acceder a ella, tendrán



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



prioridad aquellos interesados que residan en lugares periféricos y con menor acceso a poder hacerlo personalmente.

La autoridad de aplicación podrá corroborar esto, atendiendo al lugar de residencia de los interesados, sus condiciones socioeconómicas y los lugares más cercanos en donde se enseñan esta práctica, consultando el registro del artículo 6 de esta ley.

Artículo 24 – Enseñanza a distancia. Desarrollo de módulos y videos.

La Red de Ajedrez Bonaerense con el apoyo de la autoridad de aplicación y a través de las distintas instituciones legalmente constituidas que la integran, desarrollarán módulos pedagógicos y videos que hagan a la enseñanza del ajedrez, los cuales serán subidos a la plataforma digital para facilitar su enseñanza a distancia.

Artículo 25 – Aplicación interactiva para jugar.

La plataforma digital del artículo 7 contendrá una aplicación interactiva para jugar al ajedrez, la que será libre para todos aquellos que pretendan acceder y permitirá jugar con los distintos jugadores que se encuentren en línea.

IX.- Financiación y Órgano de control.

Artículo 26 – Financiación.

La financiación del presente Régimen de Promoción y Fomento del Ajedrez en la Provincia de Buenos Aires, corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial al momento de reglamentar la presente ley.

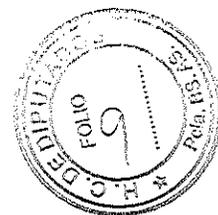
Artículo 27- Honorable Tribunal de Cuentas

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, oficiara como el órgano de control y supervisión financiera de toda erogación que pudiera emitirse en concepto del presente Régimen de Promoción y Fomento del Ajedrez.

Artículo 28- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JAVIER FARÓNI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene como objetivo promocionar y fomentar una práctica que genera numerosos beneficios intelectuales en quienes la practican, siendo útil y necesaria en distintos ámbitos, edades y sectores sociales, a través de un régimen integral que la reconoce y fomenta como un hecho educativo, social, deportivo y de fuerte estímulo cognitivo.

En relación a ello, el periodista especializado en más de 20 años en temas de ajedrez, Carlos Ilardo, a través de sus artículos "Mentes en Jaque. Cómo el ajedrez estimula el cerebro" publicado en el Diario La Nación el 17/03/2016, y "Mover el tablero: el ajedrez busca su lugar en las aulas" del 12/03/2015, hace un interesante análisis de la utilidad integral que el ajedrez tiene. En este sentido, comienza explicando que a través del juego de ajedrez se activan varias habilidades mentales.

Un estudio científico, llevado a cabo en la antigua URSS, en 1925, por los investigadores Petrovski, Rúdík y Diákov, determinó que: "La práctica del ajedrez desarrolla alrededor de veinte facultades mentales; entre ellas, la concentración, memoria, creatividad, planificación, el pensamiento abstracto, lógico matemático y el autodomínio entre muchas otras virtudes más". No fue extraño que de los 287.000.000 de habitantes que vivieron bajo aquel régimen, casi 5 millones practicaran ajedrez de manera federada, y que otros casi 50 millones lo hicieran como aficionados. En el territorio de la URSS los gambitos y enroques se ensayaban en los sindicatos, fábricas, unidades militares, colegios, clubes e incluso en las calles. Además, entre 1948 y 2000 (salvo en el año 1972) todos los campeones mundiales fueron de origen soviéticos o rusos.

Hoy, a casi un siglo de aquellos primeros estudios, científicos e investigadores de los cinco Continentes coinciden en señalar las virtudes y beneficios del juego, y de la importancia de su inclusión entre los jóvenes, el mundo de los negocios y personas de la 3ª edad.

En su última obra -un gran éxito editorial- "Usar el Cerebro", el neurocientífico argentino Facundo Manes dedica un apartado para elogiar y recomendar la práctica del ajedrez.

"Un gran número de investigaciones sostienen que la ejercitación mental que promueve el juego de ajedrez, puede ayudar a reducir el decaimiento de las funciones intelectuales en personas sanas. El ajedrez fomenta situaciones novedosas que representan un desafío y aprendizaje para las personas, el estímulo cognitivo que representa es un factor eficaz de prevención del deterioro cognitivo. El juego de ajedrez es una práctica milenaria y un interesante entrenamiento de habilidades como la planificación, la memoria, la toma de decisiones, la adaptación al contexto y la concentración", aseguró el médico Facundo Manes investigador del CONICET y rector de la Universidad Favaloro.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Las palabras del Dr. Manes abren una esperanza en la lucha de nuestros mayores contra enfermedades seniles; hay indicios sólidos contrastados con otros neurólogos, para afirmar que las personas que juegan frecuentemente al ajedrez retrasarían su envejecimiento cerebral y podrían prevenir el Alzheimer.

Si bien existen otras actividades recomendadas para dar lucha al deterioro cognitivo, como por ejemplo, practicar tertulias o mayor desarrollo de la vida social, aprender un nuevo idioma, resolver crucigramas o ensayar baile, acaso, la práctica del ajedrez tenga una gran ventaja sobre el resto; se trata de un juego de fácil aprendizaje (si lo comparamos con el esfuerzo de incorporar un nuevo idioma) en el que mientras se disputa una partida trabajan, a la vez, diferentes partes de nuestro cerebro. Siendo sin dudas el juego de ajedrez un completo ejercicio cognitivo.

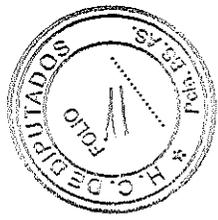
A través de estudios "Resonancia Magnética Funcional" se detectaron las distintas áreas del cerebro que se activan al practicar el ajedrez. El cerebro tiene alojadas las funciones en sectores determinados y durante la evolución del ajedrecista se activan diferentes partes del cerebro. Por ejemplo, en el hemisferio izquierdo (área del lenguaje y los pensamientos lógicos. Con las funciones de escritura, razonamiento, música rítmica, etc.). En el hemisferio derecho, (capacidad de reconocimiento viso-espacial. Relación con las funciones de intuición, emoción, creatividad, imaginación). ¿Qué sucede con el cerebro del jugador en su paso de principiante a Gran Maestro? A través de las áreas primarias de su cerebro puede ver las jugadas, reconocer las piezas y recordar los movimientos.

El ejercicio activa preferentemente el lóbulo occipital (áreas visuales) y el parietal derecho (el reconocimiento), y con el progreso de su juego (llegar a Gran Maestro) se activarán otras áreas: el lóbulo frontal (áreas de planeamiento), lóbulo temporal -la zona del hipocampo- (área de la memoria). Convertido en jugador experto recurrirá a ese "almacén de recuerdos", y podrá jugar sin prestar atención a los primeros movimientos.

El doctor en medicina y neurólogo, Miguel Pagano, Jefe de la Unidad de Neurología en el Hospital Fernández, que además juega ajedrez, se refirió a las diferencias de los deterioros cognitivos y a la lucha del ajedrez contra el Alzheimer. "El ajedrez es una herramienta para combatir el deterioro fisiológico (ligado con el avance de los años), a diferencia del patológico (del estilo del Alzheimer o la demencia multi-infarto, ligado con factores de riesgos como la hipertensión o diabetes). La práctica del ajedrez es recomendable para cualquier persona (incluso con más de 60 años), que no padezca deterioro cognitivo patológico, porque se trata de una herramienta para mantenerse lúcido", dijo Pagano integrante de la Comisión Directiva del Club Argentino de Ajedrez.

Por otra parte, un ámbito muy importante y que se regula en esta ley es el del ajedrez en la escuela. El ajedrez enseña a pensar. Los educadores concuerdan en que la memoria, la imaginación y la visualización son pilares en la capacidad de un niño para aprender. **Es más: en 1995, la Organización de las Naciones Unidas para la**

ATP



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó su inclusión en los niveles primario y secundario en todos los países miembros. Sin embargo, en la Argentina aún hoy sigue sin formar parte de la ley de educación nacional, por lo que su enseñanza es sui géneris y depende del interés de cada provincia, sin considerar su valor pedagógico.

Tratándose su enseñanza a través del juego, es una interesante y potencial posibilidad pedagógica que vuelve a la clase más entretenida y divertida para el niño. A ello se le puede sumar, como aspecto positivo para el desarrollo de la personalidad y del sistema cognitivo, que los primeros impactos visibles son: mejoras en la disciplina en el aula y la autoconfianza, la capacidad de concentración y participación en clase.

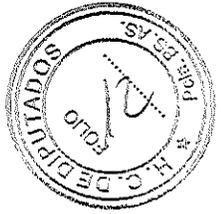
Pese a que en los últimos 90 años investigadores de los cinco continentes fueron coincidentes en sus evaluaciones sobre las virtudes que desarrolla el juego, hoy no se explota el ajedrez como método transversal de enseñanza y no se valora su importancia en el aprendizaje asociado con las ciencias, en especial las matemáticas.

Mientras se discute sobre la conveniencia del dictado como materia curricular o extracurricular, el carácter de su enseñanza obligatoria u optativa, la elección de la edad del educando o del perfil del instructor que media entre la pedagogía del docente o los conocimientos de un ajedrecista, se dilata su incorporación a los programas escolares.

Sobre el ajedrez escolar existen estudios que aseguran que aquellos niños que reciben clases de ajedrez educativo o que juegan al ajedrez desarrollan más su inteligencia en múltiples parámetros, incluida la inteligencia emocional, y mejoran su rendimiento académico, sobre todo en matemáticas y comprensión lectora, que, por término medio, son los dos ámbitos donde se producen mayores fracasos según los últimos informes PISA en el país.

En este mundo de inmediatez y adelantos tecnológicos, la velocidad de Internet atenta contra nuestro tiempo para encontrar o elaborar una respuesta. De pensar antes de tomar decisiones, de prever las consecuencias de las decisiones que vamos a tomar. La práctica del ajedrez es un buen antídoto. Incluso la autocrítica que en estos tiempos modernos pareciera una actitud en desuso, con el ajedrez se la desarrolla con cada juego. Tras la disputa de una partida, además de felicitar al ganador, el perdedor inmediatamente bucea en las causas de la derrota, se pregunta cuál ha sido el error y qué debe hacer para no repetirlo. Con la práctica del ajedrez desde niño esa costumbre se automatiza y se traslada a otras actividades de la vida cotidiana.

Incluso esta ley, así como se prevé en los programas de ajedrez que lleva a cabo la Provincia de San Luis, a su vez se legisla sobre el ajedrez digital, talleres para la tercera edad (como regula el Pami), talleres para los privados de libertad y se diseña la carrera de profesora de ajedrez en los centros de formación provincial. Conformándose un grupo de derechos y regulaciones direccionadas en pos de generar y obtener la calidad tanto en la práctica como en la enseñanza del juego.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En resumen, esta ley implica un claro fomento y promoción integral del ajedrez, reconociendo los enormes beneficios que para nuestra sociedad puede traer entendida como un hecho educativo, social, deportivo y de estímulo cognitivo.

En razón de todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto este proyecto de ley.


JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.